



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

ACUERDO N° 8 DE 2010

"Por el cual se expide el Reglamento de Investigación y de Creación Artística de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, UNIBAC"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR UNIBAC

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el literal d de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

Que el literal a), del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, define el alcance de la autonomía de las Instituciones Universitarias y establece que pueden darse y modificar sus estatutos.

Que es función del Consejo Directivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 literal d, de la Ley 30 de 1992, expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Institución.

Que son funciones fundamentales de la educación superior en Colombia, la Docencia, la Investigación y la Proyección Social.

Que mediante Acuerdo 007 de 2006, la UNIBAC expidió el Reglamento de Investigación y Creación Artística.

Que se hace necesario expedir un nuevo Reglamento de Investigación y Creación Artística que recoja las modificaciones y toda la normatividad vigente a la fecha.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA TÍTULO I DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIBAC CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y FILOSOFÍA

Artículo 1. Principios. La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, UNIBAC, concibe la investigación como un proceso formativo de relevancia social que contribuye al enriquecimiento de las artes y la cultura, al avance de la ciencia, al fortalecimiento de la identidad del ser caribe, en relación a las inquietudes, problemas y necesidades humanas, hacia propuestas de investigación y de creación artística, que unidas a los análisis, diseños, procedimientos, fundamentos, datos y soportes de carácter científico, artístico, cultural, toman como referencia las teorías de las ciencias humanas y naturales, hacia la revelación de situaciones de la vida, como respuesta a los problemas del entorno institucional, local, regional, nacional y mundial.

Elaborado por: <i>Eja</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 2. Filosofía. La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, promueve la reflexión tomando como base los principios de libertad, responsabilidad, democracia, tolerancia y respeto por la diferencia, al reconocer la pluralidad investigativa como aporte a las artes, la cultura y a las ciencias, en lo conceptual y metodológico del quehacer investigativo, en armonía con los postulados del pensamiento creativo y social. Para ello, incluye dentro del Plan de Desarrollo Académico y de Investigación los planteamientos expresados en políticas, objetivos y acciones para proveer, apoyar y fortalecer la generación, difusión, apropiación, transferencia y creación responsable, del conocimiento científico, artístico y tecnológico como soporte y referente de los procesos de formación, articulación y sistematización investigativa.

Artículo 3. La Actividad Investigativa. La actividad investigativa, en todos sus niveles de la oferta educativa, será el eje transversal de la estructura curricular, por principios estará implícita en el desarrollo de los procesos de la gestión de docencia, para articulador al currículo del que hacer de la Institución Universitaria que fundamenta la creación, producción, participación y socialización del conocimiento.

Artículo 4. La Investigación Participativa. La investigación en la Institución Universitaria girará, fundamentalmente, alrededor de planes, programas, proyectos, anteproyectos y trabajos de grado, que tengan la intención explícita de articularse a las líneas, grupos y semilleros de investigación. Para tal efecto, estos deben ser presentados para estudio, aval y registro en los diferentes comités y, contar con los VºBº del Comité de Investigaciones de la Institución Universitaria en los eventos interinstitucionales que les requieran.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 5. Objetivos del Sistema de Investigaciones. Son objetivos del Sistema de Investigaciones de la UNIBAC, los siguientes:

1. Generar una cultura investigativa articulada a la vida de la Institución Universitaria, que priorice la consolidación de semilleros y de grupos de investigación, de carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, capaces de integrarse a redes institucionales, locales, nacionales e internacionales, en los campos del arte, la cultura y del conocimiento en cuanto a saberes heredados y los validados por la ciencia para la generación y la creación de nuevos conocimientos.
2. Propiciar la formación del talento humano en los máximos niveles, en estudios de formación avanzada.
3. Fortalecer la investigación en la Institución Universitaria, mediante la consolidación y acrecentamiento de los recursos, de las producciones, las gestiones, los aportes institucionales y las donaciones que formarán parte del Fondo de Investigaciones y del Presupuesto que para tal fin asigne la Institución Universitaria

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

4. Realizar convenios y presentar proyectos de carácter institucional, a las entidades locales, regionales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el sostenimiento del proyecto con los debidos reconocimientos de las partes en este campo investigativo.
5. Difundir los resultados de la investigación entre la comunidad académica, y en las redes institucionales, locales, nacionales e internacionales, como una política de extensión de la misma y como una responsabilidad artística y cultural por dar a conocer los avances que desde estas acciones se generen.
6. Fomentar el intercambio de investigadores con instituciones de reconocimiento en este campo en el nivel local, nacional e internacional, con el fin de fortalecer y consolidar los procesos investigativos de la Institución Universitaria.

CAPITULO III **ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES Y SU INTEGRACION A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA**

Articulo 6. El Sistema de Investigación. El Sistema de Investigaciones es una suma de entes que al agruparse forman la organización en materia de Investigación de la UNIBAC, cuyo fundamento es la creación y la producción académica institucional y como tal y por su esencia estará adscrito a la Vicerrectoría Académica.

Articulo 7. Constitución del Sistema de Investigación. El Sistema de Investigaciones está constituido por:

1. El Comité de Investigaciones
2. El Director del Centro de Investigaciones
3. Los Comités Curriculares
4. Los Grupos de Investigadores
5. Los Docentes - Investigadores
6. El Comité de Publicaciones y Divulgación
7. Los Semilleros de Investigación

Articulo 8. Adscripción del Sistema de Investigaciones. El ente al que está adscrito el Sistema de Investigaciones de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar será la Vicerrectoría Académica quien a su vez centraliza y mantiene la síntesis de la información que en este campo se produzca, en relación con los planes, proyectos, programas y actividades, inclusive los trabajos de grado en coordinación con la Bibliotecaria de la UNIBAC.

La Vicerrectoría Académica informará a la Rectoría semestralmente del estado de avances y necesidades en este campo, para el desarrollo de la investigación de la UNIBAC con las justificaciones y estudios técnicos del caso.

Parágrafo. El Director del Centro de Investigaciones tiene la responsabilidad académica, y ofrecerá semestralmente un seminario sobre investigación con el fin de estimular y promover la investigación en UNIBAC. Buscará contactos para eventos en este sentido y mantendrá articulada a la institución a redes de investigación.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>PP</i>	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría <i>MM</i> 3 <i>GG</i>
--	--	--

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSIÓN: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 9. Funciones del Director de Centro de Investigación. Son funciones del Director del Centro de Investigaciones, las siguientes:

1. Participar como miembro del Comité de Investigaciones.
2. Gestionar y presentar a los investigadores de la UNIBAC ante las Instituciones educativas, culturales, artísticas, científicas y ante sus pares locales, regionales, nacionales e internacionales.
3. Facilitar la vinculación de los docentes-investigadores de la UNIBAC a las Redes, grupos y círculos de investigación.
4. Gestionar con Vicerrectoría Académica los recursos internos y externos de todo orden.
5. Certificar la inscripción de los docentes-investigadores en eventos Académicos tanto de la Institución como Interinstitucional.
6. Coordinar bajo la orientación de Vicerrectoría Académica, las actividades que lidere y organice con los Directores de Programa para apoyar la Revista de Investigaciones, la conformación de un equipo para el cumplimiento de este compromiso y adelantar las gestiones necesarias para garantizar la publicación.
7. Asistir a las reuniones para fomento de la investigación, que se les convoque o invite a nivel interno y externo
8. Vigilar que se cumplan las políticas de investigación de la Institución Universitaria.
9. Ser rigurosos en la selección de trabajos y en asuntos relacionados con las Investigaciones de la UNIBAC.
10. Divulgar por diferentes medios todo lo relacionado con la promoción y divulgación de las políticas de investigación previo Visto Bueno de la Vicerrectoría Académica
11. Presentar ante Vicerrectoría Académica el Plan de Acción de la Investigación Anual, y el Plan de Actividades contingentes.
12. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
13. Las demás que le sean asignadas por su superior conforme a la Ley y a los Estatutos para el cumplimiento de la Misión, Visión y Principios Institucionales.

Artículo 10. Requisitos para Dirigir el Centro de Investigaciones. Los Requisitos básicos del Director del Centro de Investigaciones son los siguientes:

1. Tener la calidad de investigador.
2. Ser reconocido como docente-investigador por los trabajos que adelanta y presenta ante la comunidad académica Institucional, local, regional, nacional e internacional.
3. Tener certificaciones que avalan sus trabajos como docente-investigador.
4. Liderar planes, programas, proyectos, actividades, eventos, encuentros favoreciendo los desarrollos de la investigación de la Institución Universitaria
5. Tener las capacidades para trabajar en equipo, para fomentar la interacción y la interdisciplinariedad de acuerdo con el proyecto pedagógico de la Institución Universitaria.
6. Poseer, como mínimo, título de Magíster que sustente que posee los requisitos para fomentar la investigación en la Institución Universitaria.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno <i>JL</i>	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría <i>JL</i> 4 <i>EBA</i>
--	--	---

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Articulo 11. Miembros del Comité de Investigaciones. El Comité de Investigaciones es el órgano encargado de la planificación, reglamentación, fomento y aval de la actividad investigativa dentro del Sistema de Investigaciones de la UNIBAC. Estará integrado por:

1. La Vicerrectora Académica, quién será la Coordinadora General del Sistema de Investigaciones, también será quien lo preside tanto en asuntos para la educación superior, como a nivel de educación para el trabajo y desarrollo humano y posgrado.
2. El Director del Centro de Investigaciones, quién interactuará también con delegados de los diferentes programas de la oferta educativa en reuniones programadas previamente para la elaboración del Plan de Acción
3. Los Directores de Programa quienes participarán para elaborar el Plan de Acción, para estos se debe recoger la base de datos de los docentes que lideran trabajos de los proyectos, semilleros y futuras investigaciones formativas, propiamente dichas, que se desarrollen de las Ciencias Humanas y Ciencias Naturales en conjugación con las Artes.
4. Un Representante de los estudiantes investigadores por cada programa de la oferta educativa.
5. La Secretaría quién será la responsable de las actas y protocolos que se requieran por la investigación.

Parágrafo: El Director del Centro estará vinculado laboralmente a la institución y los proyectos que lidere son parte del desarrollo de la Institución Universitaria.

Los estudiantes, interactuarán en los proyectos en el marco de los parámetros de la Institución Universitaria.

La representación para participar en el comité de investigaciones es de un año mientras se encuentren matriculados en a Institución.

Articulo 12. Funciones del Comité de Investigaciones. Son funciones del Comité de Investigaciones, las siguientes:

1. Diseñar y estructurar lo referente a la política, planes y estrategias tendientes al fomento, articulación y promoción de la investigación, en la UNIBAC.
2. Apoyar la conformación y desarrollo del Centro de Investigación, de los Grupos de Investigación y de los Semilleros de investigación.
3. Organizar los programas de capacitación a nivel de pasantías, teniendo en cuenta las líneas de investigación y las prioridades institucionales.
4. Presentar y recomendar al Honorable Consejo Directivo el presupuesto del Sistema de investigaciones por intermedio de la Vicerrectora Académica.
5. Establecer, impulsar y coordinar las diferentes actividades investigativas que se generen en la Institución Universitaria, conforme con el Proyecto Institucional Universitario.
6. Designar los evaluadores de los proyectos formativos y revisar los informes finales de las investigaciones.
7. Aprobar los proyectos e informes parciales y finales de las investigaciones, previo concepto de los Comités Curriculares y de el Consejo Académico.
8. Vigilar y controlar el uso los recursos destinados a financiar la investigación.

Elaborado por: Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
---	--	---

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSIÓN: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

9. Aprobar la adscripción de los investigadores a las diferentes categorías.
10. Garantizar la divulgación de los resultados de la investigación a través del subsistema de publicaciones y difusión.
11. Evaluar anualmente el desempeño del sistema de investigaciones y de sus miembros.
12. Revisar los presupuestos solicitados de los proyectos y aprobar la solicitud para su financiación.
13. Proponer líneas interinstitucionales pertinentes al entorno sociocultural, local regional y nacional.
14. Inscribir las líneas de investigación que se generen en la Institución Universitaria.
15. Vigilar el reconocimiento de los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, así como verificar, el cumplimiento de los registro de derechos y patentes ante las autoridades correspondientes, acordes con el reglamento interno y de conformidad con la normatividad general sobre la materia.

Artículo 13. Comités Curriculares. Son funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos las establecidas en el Estatuto Académico y las establecidas en este reglamento:

1. Estimular la investigación docente y estudiantil en cada programa.
2. Canalizar líneas de investigación de los programas.
3. Estimular la creación de institutos, centros y grupos de investigación.
4. Recepcionar los proyectos preliminares de proyectos de aula y semilleros de investigación. Recibe el Director o el Coordinador del Programa
5. Proponer al Comité de Investigaciones los jurados evaluadores de proyectos, que se inscriban en el Centro de investigación.
6. Recomendar ante el Comité de Investigaciones la aprobación de proyectos e informes de investigación.
7. Candidatizar ante el Comité de Investigaciones la adscripción de los investigadores a las categorías establecidas en el presente reglamento.

TITULO II DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DEFINICIONES Y CATEGORIAS

CAPITULO I CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Centro de Investigación Cidesbac. El Centro de Investigaciones y Desarrollo Bellas Artes y Ciencias Bolívar, CIDESBAC, es una organización que forma parte del Sistema de Investigaciones que tendrá como misión la formación, conformación y consolidación de proyectos, trabajos, áreas, grupos, semilleros y líneas de investigación de la UNIBAC.

Artículo 15. Inscripción de Proyectos en el Centro de Investigaciones. Los proyectos de creación y de investigación formativa de las artes, la cultura y las ciencias, pueden ser presentados al Comité de Investigaciones por los Grupos de Investigación, en las unidades académicas de los programas de la oferta educativa

Elaborado por: <i>Elsa</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
---	--	---



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

previo conocimiento de los docentes y previas reuniones con los mismos, que consideren necesario la consolidación de líneas de investigación de carácter disciplinario e interdisciplinario o transdisciplinario y que puedan mostrar su capacidad de gestión para la obtención de recursos financieros.

Artículo 16. Proyecto de Desarrollo del Centro de Investigación. El Proyecto de Desarrollo de CIDESBAC, Centro de Investigación debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las políticas del Centro de Investigación: La misión del Centro, Visión, los principios y fines
2. Las Áreas de Investigación relacionadas con el plan de desarrollo y las líneas de Investigación.
3. La líneas de investigación y los proyectos de investigación en procesos o terminados, cuyos resultados sean conocidos mediante trabajos de formación investigativa e investigativa propiamente dicha anteproyectos, trabajos y tesis y en una mayor instancia se hayan producido las publicaciones.
4. Un plan MARCO de Macro y Micro Proyectos.
5. Los planes para las fuentes de financiación de los proyectos
6. La trayectoria investigativa de los investigadores que pertenecen al Centro.
7. Plan del trabajo en equipo, el posicionamiento y los avales institucionales.
8. Plan de socialización para cumplir los reglamentos y la normatividad aplicable a la investigación, áreas relacionadas, existentes en Colombia y la UNIBAC.
9. Plan para Controlar que la acción investigativa sea un proceso y producto que respete la normatividad institucional.
10. Plan de capacitación de la legislación y con los principios éticos y morales en materia de producción y publicación de trabajos.

Artículo 17. Grupos de Investigación. Son el soporte del desarrollo de la academiza que junto con la docencia y la proyección social conforman la sustancia de educación superior en correspondencia con los procesos misionales.

Parágrafo: Los grupos de investigación fomentaran la creación de semilleros de investigación articulados en relación con el proyecto de desarrollo institucional.

Artículo 18. Fuentes de Financiación del Centro de Investigaciones. Las fuentes de financiación del Centro de Investigación estarán constituidas por los dineros provenientes de las diferentes actividades que ellos programen, como las siguientes: cursos seminarios, talleres, asesorías, consultorías, venta de servicios, donaciones, apoyos, diplomados o postgrados relacionados con las líneas de investigación, teniendo en cuenta que la distribución de los recursos se hará en concordancia con la reglamentación que para tal efecto se expida y con los recursos que se apropien en el presupuesto de inversión para la vigencia fiscal, unido a disponibilidad financiera.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPITULO II DEFINICIONES.

Artículo 19. Definiciones. Para efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

DOCENTE - INVESTIGADOR: Es la persona que participa en la producción, creación disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar sistemática del conocimiento.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Es el Director de un proyecto de investigación, que se realiza por un grupo de investigadores y quién responderá por el procesos, resultados y el cumplimiento del plan de acción.

COINVESTIGADOR: Es la persona vinculada a un proyecto de investigación que participa en el desarrollo del mismo, puede ser de uno de los programas o un investigador invitado de la institución o de otra institución que pertenezca a una de las redes de la UNIBAC, previo aval del Comité de Investigaciones.

AUXILIAR DE INVESTIGACION: Es la persona que colabora en aspectos específicos de la investigación, colabora con las gestiones y apoyos para alcanzar los resultados positivos y logros esperados.

ESTUDIANTE INVESTIGADOR: Son los estudiantes que al motivarse por seguir avanzando en proyectos de aula, encuentran un camino para avanzar con un grupo o semillero de la UNIBAC, debidamente inscrito en una línea de investigación.

PROYECTO DE AULA: Son los proyectos de asignatura que se puede desarrollar de forma disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar, de acuerdo con las didácticas y metodologías de orientación pedagógica, que afloran al desarrollarse los núcleos temáticos y que forman parte del plan de asignatura (S), son liderados por un docente o por varios docentes con sus estudiantes, también intersemestres o en el marco del proyecto de la carrera profesional.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Son los equipos de trabajo que organizan los estudiantes orientados por un docente que en torno a un proyecto de aula y a una línea definida, desarrollan ideas y muestran avances y un producto de investigaciones preliminares. Estos se articulan a los grupos de investigación.

RED DE INVESTIGACIÓN: Es la suma de grupos que internamente se asocian para cumplir con un objetivo. Son los grupos que externamente se unen con carácter interinstitucionales para cumplir con un objetivo o alianzas interinstitucionales que permiten avanzar en temas específicos acorde a unos objetivos previamente definidos.

INVESTIGADOR INVITADO: Es el docente - investigador, o el investigador con formación avanzada en este campo que solicita formalmente ser tenido en cuenta para adelantar investigaciones en la UNIBAC con una línea específica de trabajo del macro proyecto institucional. Debe ser avalado por el Comité de Investigaciones.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/1/2010

JURADO DE ANTEPROYECTOS, PROYECTOS Y TRABAJOS DE GRADO. Es un docente- investigador de trayectoria y reconocimiento que debe acreditar hoja de vida y soportes ante la Vicerrectoría Académica quien presentara los candidatos al Consejo Académico y al CIDESBAC cuando así se requiera. Este jurado es un profesional con altas calidades profesionales, vinculado o invitado cuando así lo requiera para cumplir un determinado propósito u objetivo. Se actuara en este caso de acuerdo con la reglamentación institucional. La designación se hará por Acta de Consejo académico.

CAPITULO III **CATEGORIAS DE LOS INVESTIGADORES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA.**

Artículo 20. Comités de Investigación de la Institución Universitaria. El Comité de Investigaciones inscribirá a los investigadores en una de las siguientes Categorías, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

CATEGORIA A:

- a. Tener título de doctor o de magister debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación.
- b. Ser Profesor o un Profesor invitado de la UNIBAC y dirigir una línea de investigación vigente.
- c. Tener en su hoja de vida, en el acápite de productividad académica, un mínimo de 50 puntos.
- d. Haber publicado, en los últimos dos años, uno o más libros de carácter científico, tecnológico, artístico, cultural, histórico debidamente evaluados por el Comité de Investigaciones.
- e. Haber publicado, en los últimos dos años, un artículo en revistas indexadas o un artículo en revistas especializadas a nivel institucional, regional, nacional e internacional.
- f. Haber sido ponente al menos en un evento nacional o internacional de carácter científico, educativo, artístico, cultural en los últimos dos años.
- g. Tener una o más citas a sus trabajos en publicaciones indexadas, en libros o revistas de relevancia de las ciencias humanas, naturales o de obras de creación investigación en artes.
- h. Haber obtenido algún premio o distinción por su actividad investigativa, otorgado por asociaciones académicas debidamente reconocidas.
- i. Haber orientado trabajos de grado a nivel de pregrado o maestría.

Parágrafo: Son obligatorios los literales a, b, c, d, e, f. De los otros tres literales, al menos se deben cumplir dos.

CATEGORIA B:

- a. Tener como mínimo título de maestría debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación
- b. Ser Profesor de la UNIBAC y tener por lo menos un proyecto de investigación vigente.

Elaborado por: *EBA*
Vicerrectoría Académica

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Consejo
Directivo y Rectoría

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- c. Tener en su hoja de vida, en el acápite de productividad académica, un mínimo de 20 puntos.
- d. Haber publicado uno o más libros en los últimos cinco años, de carácter científico o tecnológico o de creación artística, debidamente evaluados por el Comité de Investigaciones.
- e. Tener en el último año, dos publicaciones en revistas especializadas locales, nacionales o dos publicaciones en revistas internacionales, acreditadas por el Comité de Investigaciones de la UNIBAC.
- f. Haber asistido al menos a un congreso nacional o internacional, en los últimos tres años, en los que haya presentado un trabajo en calidad de ponente.
- g. Tener una o más citas a sus trabajos de investigación en revistas o libros de prestigio académico.
- h. Haber obtenido algún premio o distinción por su actividad otorgado por una institución académica o cultural debidamente reconocida.
- i. Haber orientado trabajos de pregrado, maestría o trabajos de grado a nivel de especialización.

Parágrafo: Son de obligatorio cumplimiento los literales a, b, c, d, e, f. De los otros tres literales, al menos se deben cumplir dos.

CATEGORIA C:

- a. Tener como mínimo, título de especialista en el área, o en áreas afines a la línea de investigación en la cual desarrolla su actividad investigativa.
- b. Ser al menos Profesor Asistente y participar en un proyecto de investigación, al menos como Coinvestigador.
- c. Tener en su hoja de vida, en el acápite de productividad académica, un mínimo de 20 puntos.
- d. Tener el último año, una publicación en revistas locales, nacionales debidamente acreditadas por el Comité de Investigaciones de la UNIBAC.
- e. Haber asistido a uno más congresos de carácter científico o tecnológico, artístico, educativo o cultural en los tres últimos años, en calidad de ponente, en uno de ellos.
- f. Haber publicado un libro de carácter científico o tecnológico, o en arte o cultura.
- g. Haber orientado un trabajo de grado a nivel de Especialización y trabajos de pregrado.

Parágrafo: Son de obligatorio cumplimiento los literales a, b, c, d, e. De los dos literales restantes, se deben cumplir al menos uno.

CATEGORIA D:

- a. Poseer, como mínimo, título profesional.
- b. Participar en un proyecto de investigación vigente.
- c. Tener en la hoja de vida en el acápite de productividad académica, un mínimo de 10 puntos.
- d. Tener en los últimos tres años, tres publicaciones en revistas locales o una en revista nacional especializada.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- e. Haber asistido, en los tres últimos años, a uno o más congresos de carácter científico o tecnológico, en educación arte o cultura.
- f. Haber dirigido uno o más trabajos de grado.

Parágrafo: Son obligatorios los literales a, b, c, d. De los dos restantes, al menos debe cumplir uno.

CATEGORIA E:

- a. Ser profesor vinculado a la UNIBAC.
- b. Participar en un proyecto de investigación vigente.

Articulo 21. Requisitos. Para permanecer en una categoría, el investigador debe cumplir de manera permanente los requisitos exigidos.

**TITULO III
DE LOS ESTIMULOS, DEBERES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LOS ESTIMULOS.**

Articulo 22. Estímulos. Los investigadores que tengan un proyecto de investigación vigente tendrán derecho a determinados estímulos, según la categoría en la cual se encuentren inscritos. Dichos estímulos serán los reconocimientos por escrito, diplomas, medalla, dinero para desarrollar el proyecto en la vigencia mientras el investigador presente un plan para aprobación por el Comité de Investigaciones.

Articulo 23. Estímulos por Productos. De los estímulos de los investigadores.

1. Los inscritos en la Categoría A tendrán la responsabilidad académica de la docencia, la investigación y la proyección social, además de lo cual ofrecerán en cada período académico, un curso en pre o postgrado que verse sobre la temática desarrollada en su actividad científica. Recibirán los estímulos que el Consejo Académico acuerde.
2. Los inscritos en la Categoría B dedicarán a la docencia, la investigación y la proyección social de su labor académica, dictarán un curso de investigación, recibirán un estímulo que el Consejo Académico acuerde.
3. Los inscritos en la Categoría C dedicarán a la investigación articulada de labor académica o recibirán un estímulo que el Consejo Académico acuerde.
4. Los inscritos en la Categoría D dedicarán a la investigación horas de labor académica o recibirán un estímulo de acuerdo con la participación en proyectos específicos.
5. Los inscritos en la categoría E dedicarán a la docencia se dedicarán a la investigación horas de labor académica y estímulo que acuerde el Consejo Académico.

Elaborado por: <i>EBA</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSIÓN: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Parágrafo 1. El goce de los estímulos implica dedicación exclusiva a la Institución Universitaria, UNIBAC.

Parágrafo 2. Los estímulos contemplados para las diferentes categorías no constituyen factor salarial.

Artículo 24. Planes Programas Eventos. El Comité de Investigaciones en relación con los planes, proyectos, apoyará a los investigadores para la asistencia a eventos académicos o científicos, relacionados con la temática que desarrollan en su actividad investigativa.

Artículo 25. Derechos de Autor. La UNIBAC reconoce los derechos de autor que ampara al investigador, y los promueve desde la academia en eventos y el la asignatura de Ética de la siguiente forma:

1. Cuando la UNIBAC financie la publicación de libros, el investigador recibirá el 10% de los ingresos provenientes de las ventas.
2. El investigador percibirá el 20% de los ingresos que reciba la Institución Universitaria, como producto de patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material esté a cargo de la Institución Universitaria.
3. El investigador percibirá el 30% de los ingresos que reciba la Institución Universitaria como producto de la patente de inventos, cuando el apoyo logístico y material corra a cargo de una institución diferente a la institución Universitaria. En caso de aportes compartidos, el investigador percibirá un porcentaje proporcional.

Artículo 26. Publicaciones. De todas las publicaciones apoyadas por la UNIBAC, el 10% se entregará a las bibliotecas para canje.

CAPITULO II DEBERES.

Artículo 27. Deberes de los Investigadores. Son deberes de los Investigadores de la UNIBAC, los siguientes:

1. Presentar puntualmente los informes parciales y final de la investigación, en el tiempo fijado en el cronograma de actividades.
2. Cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en el acta de compromiso, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.
3. Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la investigación, los cuales serán entregados a la Institución Universitaria, al finalizar la misma.
4. Entregar a la Institución Universitaria los datos y resultados de la investigación.
5. El investigador que goce de los estímulos contemplados en el presente estatuto no podrá aceptar cargos administrativos, salvo los que están estrechamente relacionados con la actividad investigativa.

Elaborado por: <i>Elsa</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría <i>[Handwritten signatures]</i>
---	--	--



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

BELLAS ARTES Y

CIENCIAS DE BOLÍVAR

6. Incluir el logo institucional y realizar el reconocimiento a la institución en las publicaciones, escenarios académicos y entrevistas en que participe el investigador.
7. Guardar confidencialidad en la información que se desarrolle en los proyectos de la institucionalidad.
8. Asistir en eventos y participar respetando la institucionalidad.
9. Elaborar los proyectos, planes, programas y actividades en el marco de las reglas de la institucionalidad.

CAPITULO III SANCIONES

Articulo 28. Sanciones.

1. Por la divulgación de proyectos, sin autorización de la directiva académica de la Información que se desarrolla en la Institución Universitaria.
2. Por apropiarse del trabajo Institucional para beneficio propio o para proyectos con otras particulares.
3. Por no cumplir con la obligaciones establecidas en los proyectos y normas de la Institución Universitaria.
4. Por favorecer a particulares con proyectos de reserva para la Institucionalidad.
5. Los investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones sin causa justificada, reintegrarán a la Institución Universitaria la totalidad de los dineros recibidos, al costo actual, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar.

TITULO IV OTROS INVESTIGADORES

CAPITULO I DE LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y HORA CATEDRA INVESTIGADORES

Articulo 29. Docentes de Acuerdo con su Vinculación. Los docentes de Medio Tiempo y hora cátedra podrán ser investigadores del sistema de Investigaciones de la UNIBAC.

La Institución Universitaria organizará esta participación de acuerdo con las necesidades del plan de estudios, plan de Investigaciones y a las líneas de la Institucionalidad.

Articulo 30. Docente – Investigador. El docente de Medio Tiempo como docente-investigador dedicará 15 horas de labor académica por este concepto y 5 horas a la investigación propiamente dicha en una jornada laboral, registrada diariamente y certificada.

Articulo 31. Deberes de Acuerdo a la Forma de Vinculación. Los docentes de medio tiempo y Hora Cátedra investigadores cumplirán con los deberes a que se han comprometido en el cronograma del proyecto.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría <i>M. J. G.</i> 13
--	--	---

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Articulo 32. Estímulos a la Investigación Docente Estudiante. El estudiante que participe en un proyecto de investigación aprobado por el docente, de la Institución Universitaria, tendrá derecho a los siguientes estímulos:

1. Exención de un porcentaje del pago de matrícula, durante el período que dure la participación del estudiante en la investigación y que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.
2. Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares, referentes a la temática del trabajo de investigación.
3. Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado realizado, y que ofrezca la UNIBAC.
4. Cupo preferencial para la adjudicación de monitorias.

Articulo 33. Participación Docente Estudiante. Los estudiantes investigadores tendrán los deberes y derechos que les asigne el responsable del Proyecto de Investigación.

CAPITULO III LOS PROFESORES INVITADOS PARA INVESTIGADORES

Articulo 34. Profesores Invitados. Los docentes invitados de la UNIBAC que deseen realizar investigación, pueden hacerlo con el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el Convenio y aceptación mediante carta de intención que firmen para el efecto.

Articulo 35. Proyecto Interno. Para garantizar a la Institución Universitaria el cumplimiento del trabajo, el invitado investigador externo deberá suscribir una póliza de cumplimiento expedida por una Compañía Aseguradora.

CAPITULO IV DE LOS INVESTIGADORES EXTERNOS.

Articulo 36. Proyecto Externo. Los investigadores externos, podrán ser parte del Sistema de Investigaciones y se regirán por lo establecido para los investigadores invitados.

Elaborado por: <i>Eba</i> Vicerrectoría Académica	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Consejo Directivo y Rectoría
--	--	---



REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y CREACIÓN ARTÍSTICA	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

TITULO V DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO V DE LAS TESIS Y TRABAJO DE GRADO

Artículo 37. Tesis de Grado. Son las que realizan para postgrado. Reglamentación de Postgrado.

Artículo 38. Trabajos de Grado. Son los que realizan los estudiantes, serán apoyadas por la Institucionalidad, si están dirigidas en relación con una línea de Investigación. Reglamentación de pregrado.

Artículo 39. Producción Intelectual. De acuerdo con: Requisitos y normas de la Institucionalidad

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Participación. En todo lo que tiene que ver con la aplicación del presente Estatuto en las relaciones entre docente-investigador y la UNIBAC, el único organismo autorizado para certificar la participación de los docentes en las investigaciones y su dedicación a ellas, será la Vicerrectoría Académica.

Artículo 41. Transitorio. El personal administrativo podrá participar en los grupos o proyectos de investigación de la UNIBAC. Su forma de vinculación será reglamentada por el Consejo Directivo, previa presentación de la propuesta por parte de la Vicerrectoría Académica quién actuará en nombre del Comité de Investigaciones.

Artículo 42. Ajustes y aclaraciones

Los ajustes que sean necesarios y que no estén contemplados en el presente Reglamento, serán reglamentados por el Consejo Académico, a solicitud del Comité de Investigaciones.

Artículo 43. Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 007 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 ENE. 2010

JORGE MENDOZA DIAGO
Presidente

Estela Barreto Alvarez
ESTELA BARRETO ALVAREZ
Secretaria (Ad Hoc)

Elaborado por: *EBA*
Vicerrectoría Académica

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Consejo
Directivo y Rectoría

15